

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE REACTIVACION DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA “EJEA AVANZA”

Desde el comienzo de la pandemia del COVID-19, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros ha estado trabajando en dos ámbitos de actuación. Uno, para acometer la emergencia de la situación de la crisis sanitaria. Otro ámbito de actuación se dirige a acometer la urgencia de la crisis económica que ya está afectando a Ejea y Pueblos.

En este sentido, se han tomado diversas medidas, todas ellas bajo el paraguas de un Plan de Reactivación de la Actividad Empresarial denominado “Ejea Avanza”: interlocución constante con las asociaciones empresariales locales para conocer sus demandas; intercambio de información con los grupos políticos municipales; activación de todos los recursos técnicos de SOFEJEA; constitución del comité de expertos “Ejea Avanza”; ampliación de los plazos de pago de tasas e impuestos municipales; ajustes del cobro y, en su caso, devolución de las tasas por prestación de servicios públicos no disfrutados por los ciudadanos; suspensión del cobro del alquiler de las viviendas municipales; suspensión del cobro de los arrendamientos de espacios a los usuarios de Ejea Emprendedora; puesta en marcha de un plan de ayuda social, con suministro de alimentos y productos de primera necesidad a las familias con necesidades, e impidiendo los cortes de electricidad, agua y gas a éstas.

Pero trabajadores autónomos y microempresas necesitan algo más, sobre todo una inyección de liquidez para poder atemperar los gastos de sus establecimientos durante el cierre decretado por el estado de alarma y por la bajada de la actividad. El colectivo está en riesgo, no solo por sus negocios sino también por la caída de los ingresos básicos para sus familias. Autónomos y microempresas son estratégicos en la estructura empresarial de Ejea de los Caballeros, representando el 90 % de todas las empresas locales. Su hundimiento, la destrucción del empleo y su cese de la actividad sería nefasto para la economía de Ejea de los Caballeros.

La urgencia, la necesidad y la calamidad por la que los trabajadores autónomos y microempresas -el 90% de nuestra estructura empresarial- están atravesando como consecuencia de la crisis del COVID-19, el interés público, social e incluso humanitario, y la emergencia de la situación hacen imprescindible la puesta en marcha por parte del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de un Plan de Ayudas para la Reactivación Empresarial, denominado “Ejea Avanza”.

El mejor instrumento para ello, además de medidas fiscales y de dinamización económica, es la articulación de este plan de ayudas directas que inyecte liquidez a los trabajadores autónomos y microempresas de Ejea y Pueblos afectados por esta crisis del COVID-19.

El artículo 42.2 o) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón otorga competencias a los municipios en el ámbito del “fomento de los intereses económicos de la localidad y del Pleno empleo.”

BASES

Título I: Objeto, beneficiarios y financiación

PRIMERA. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto velar por el fomento de los intereses económicos de la localidad, apoyando bajo el criterio de excepcionalidad y urgencia, la necesidad de liquidez a la que los trabajadores autónomos y microempresas de la localidad se enfrentan como consecuencia de la crisis del COVID-19.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

SEGUNDA. BENEFICIARIOS.

A los efectos de esta convocatoria, tendrán condición de beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas que realicen una actividad económica en el municipio de Ejea de los Caballeros, con los requisitos que se establecen en cada una de las diferentes líneas de ayuda, siempre que estas ostenten la condición de trabajador/a autónomo/a y microempresas.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, se considera microempresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica y que durante dos ejercicios consecutivos reúna los siguientes requisitos: el número medio anual de personal trabajador sea menor de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros.

TERCERA. FINANCIACION.

La financiación de las ayudas se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 43300 47900 denominada Plan de Ayudas a la Reactivación Económica 'Ejea Avanza'. La cuantía total de las mismas asciende a 1.200.000,00 €.

CUARTA. LÍNEAS DE AYUDA:

1. LINEA 1.- AYUDAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS AFECTADOS POR EL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR EL COVID-19

A- BENEFICIARIOS: Trabajadores autónomos y microempresas cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto en el RD 463/2020 de 14 de marzo (modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se consideran igualmente beneficiarios los trabajadores autónomos y microempresas de aquellos servicios relacionados con la salud y los establecimientos sanitarios que, aun siendo esenciales, el Ministerio de Sanidad ha considerado, mediante escrito de su Dirección General de Ordenación Profesional de fecha 6 de abril de 2020, que debe suspenderse su apertura al público excepto para atender problemas de salud que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase el tratamiento, quedando restringida su actividad a las urgencias imprescindibles e inexcusables.

B- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. El importe de la subvención será de 2.000 € que podrá llegar hasta un máximo de 2.400 euros por solicitante.

La cuantía de 2.000 euros se podrá ver complementada en función del número de trabajadores que tengan a su cargo, a fecha 13 de marzo de 2020 en las siguientes cuantías y condiciones:

a) Microempresas o personas autónomas que no hayan realizado un ERTE:

- De 1 a 5 trabajadores: 200,00 euros
- De 6 a 10 trabajadores: 400,00 euros

b) Microempresas o personas autónomas que se hayan visto obligadas a realizar un ERTE, siempre que acrediten un acuerdo entre empresa y sindicatos para que el complemento salarial ascienda al 100% de la base reguladora, dicha cuantía se incrementará en:

- De 1 a 5 trabajadores: 100,00 euros
- De 6 a 10 trabajadores: 150,00 euros

En el caso de que se haya realizado un ERTE parcial, se aplicará la misma proporcionalidad en el complemento por trabajadores.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se tendrán en cuenta todos los trabajadores por cuenta ajena cuyos contratos estuvieran en vigor a fecha 13 de marzo de 2020 y continúen en esta situación en el momento de la solicitud, independientemente de la modalidad contractual. Los contratos de trabajo a tiempo parcial computarán en proporción a la jornada y siempre que ésta no sea inferior al 50% de la jornada ordinaria de la empresa.

2. LINEA 2.- AYUDAS PARA TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS Y MICROEMPRESAS AFECTADOS POR EL RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19.

A- BENEFICIARIOS. Trabajadores/as autónomos/as y microempresas cuyos negocios se hayan visto afectados directamente por la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

B- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. La cuantía será de 600 € por solicitante.

Esta línea 2 se atenderá una vez resuelta la línea 1 y siempre que haya todavía crédito disponible del destinado a estas ayudas.

Título II. Disposiciones comunes a las diferentes líneas de subvenciones

QUINTA. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de las presentes ayudas:

- El personal autónomo colaborador (autónomos colaboradores).
- El personal autónomo societario.
- El personal autónomo que forme parte de una cooperativa de cualquier naturaleza jurídica.
- Las entidades públicas, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- Los trabajadores autónomos que a fecha 14 de marzo de 2020 fueran perceptores de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Los trabajadores autónomos en pluriactividad, es decir, que compatibilizan la actividad por cuenta ajena con la actividad por cuenta propia.
- Los trabajadores autónomos y microempresas de hostelería y comercio cuya actividad se realice exclusivamente de forma online.

SEXTA. REQUISITOS COMUNES

1. Cumplir con lo dispuesto para ser beneficiarlo en al menos una de las líneas anteriores.
2. Estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Tesorería General de la Seguridad Social o en la Mutua Profesional correspondiente y en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el momento de la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020. (línea 1) o 29 de marzo de 2020 (línea 2)
3. Disponer de local abierto al público o centro de trabajo en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y con la Tesorería General de la Seguridad Social; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. En aquellos casos que sea preceptivo, disponer o, en su defecto, haber solicitado (en este último supuesto siempre que sea conforme a la normativa vigente) título habilitante suficiente para el ejercicio de la actividad, con anterioridad a fecha 14 de marzo de 2020.
6. No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
7. Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la autorización de la reanudación de la actividad. En el caso de acogerse al aumento de subvención por

puestos de trabajo, el mantenimiento de los mismos deberá ser también de 6 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la autorización de la reanudación de la actividad.

SÈPTIMA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION A APORTAR

La solicitud se presentará en el modelo oficial que se incorpora a las presentes bases (ANEXO 1)), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El impreso de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por el/la solicitante, se pondrán a disposición de las personas interesadas en la página web del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y de SOFEJEA.

A la solicitud (ANEXO I) deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.
2. Ficha de terceros del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en caso de nuevas altas o de modificación de los datos que obran en esta administración.
3. Documentación acreditativa de la personalidad del/de la solicitante:
 - a. En el caso de trabajadores autónomos:
 - Copia de NIF/NIE
 - Duplicado de resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social
 - Copia del justificante bancario del pago de la cuota a la TGSS correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - b. En el caso de microempresas:
 - Copia del CIF
 - Declaración del representante de la microempresa en el que conste que cumple los requisitos aplicables a microempresas de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (ANEXO II).
4. Autorización de poder de representación para actuar ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, si la persona que firma la solicitud no es el/la titular o se trata de persona jurídica (ANEXO III).
5. En aquellos casos que sea preceptivo, título habilitante suficiente para el ejercicio de la actividad, o solicitud del mismo con anterioridad a fecha 14 de marzo de 2020.
6. Autorización al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para la consulta de los datos del interesado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y con la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con la presente convocatoria, (ANEXO II).
7. Documentación complementaria a presentar si la solicitud se enmarca en la línea 1

a. En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento de la ayuda básica, deberá de presentar el Informe expedido por la TGSS de plantilla media de trabajadores en situación de alta durante el periodo comprendido desde el 01/03/2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b. Declaración responsable de hallarse incluido en la situación de cierre de actividad por la situación del Estado de Alarma por la pandemia del COVID-19, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (ANEXO II).

8. Documentación complementaria a presentar si la solicitud se enmarca en la línea 2:

a. Declaración responsable en la que conste que al personal trabajador a su cargo le fue concedido el permiso retribuido recuperable conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo (ANEXO II).

9. En nombre del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, SOFEJEA (Agencia de Desarrollo de Ejea), podrá requerir cualquier documentación complementaria que resulte necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en las precedentes bases para la obtención de la subvención.

Para la consulta sobre los detalles de la tramitación y documentación a presentar, los interesados podrán dirigirse a los servicios técnicos de SOFEJEA.

10. Solamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario.

OCTAVA. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Título III. Procedimiento de concesión

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las subvenciones se concederán en concurrencia competitiva mediante procedimiento simplificado de tal manera que la prelación de las solicitudes, dentro de cada línea de ayuda, se fija únicamente en función de su fecha y hora de presentación según registro, en aplicación de los artículos 14.2 y 3 a) y 15 a 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Las ayudas se otorgarán por riguroso orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento o en las formas previstas en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el agotamiento de los fondos disponibles, de acuerdo con lo señalado en el párrafo siguiente.

La resolución de las mismas, se realizará en dos fases, atendiendo a las líneas previstas en la cláusula 4, de tal forma que se atenderán primero todas las solicitudes de la Línea 1. Si, tras la asignación de la cuantía conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1, existiere importe sobrante, se procederá a resolver la línea 2, dentro de los límites establecidos en apartado 4.2.

Se considerará agotado el presupuesto disponible habilitado para la ejecución de la presente convocatoria, cuando se efectúe, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la última reserva de presupuesto de la línea 1 y si existiese sobrante, la última reserva de la línea 2, que totalicen el importe del crédito habilitado. Con posterioridad a ese momento, las solicitudes presentadas, pero sin reserva de crédito entrarán a formar parte de una lista de espera, y serán atendidas por riguroso orden de presentación de las mismas con prevalencia de la línea 1 respecto a la línea 2, todo ello, supeditado a que se hayan producido anulaciones en reservas anteriores que liberen crédito. En ningún caso, la solicitud presentada y que forme parte de la lista de espera señalada en este apartado, generará derecho alguno a la percepción de subvenciones.

Una vez sean concedidas las solicitudes de subvención que agoten el crédito presupuestario previsto, serán desestimadas el resto de las solicitudes de esta convocatoria.

El procedimiento de concesión será el siguiente:

1. La verificación del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, se llevará a cabo por la Sociedad de capital íntegramente municipal SOFEJEA S.A., que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para su comprobación y emitirá el correspondiente informe técnico que será elevado a Tesorería municipal.
2. Corresponde al órgano instructor, Tesorería municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.
3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las correspondientes propuestas de resoluciones de concesión y pago de las ayudas que deberán contener una lista de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía. Las citadas propuestas de resolución de concesión se emitirán en primer lugar y sucesivas aquellas de la línea 1 siendo las últimas las de la línea 2, hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios destinados a esta convocatoria. Con posterioridad formulará la correspondiente propuesta de resolución de desestimación que deberá contener la lista de solicitantes excluidos según línea de ayuda especificando el motivo de dicha exclusión.
5. A la vista de la correspondiente propuesta de resolución emitida por el Sr. Tesorero municipal, el órgano competente para resolver la concesión o desestimación de la subvención será la Alcaldía.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cinco meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención, en virtud del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

7. La resolución, que ponga fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. También podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de esta jurisdicción en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

DÉCIMA. PAGO DE LA SUBVENCION.

El pago de estas subvenciones se realizará en un abono único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Título IV. Seguimiento y control de las subvenciones

UNDÉCIMA. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las líneas de ayudas contenidas en las presentes bases son incompatibles entre sí. Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda otorgada por el Ayuntamiento de Ejea, por otras administraciones públicas o instituciones, independientemente de la finalidad para la que sean concedidas.

Estas ayudas quedan sometidas al régimen de mínimos, por lo que la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 €, excepto las ayudas a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000 €.

DECIMOSEGUNDA. JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS

El control de las obligaciones exigidas en esta convocatoria se realizará por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a través de los servicios técnicos de SOFEJEA, S.A.

El beneficiario de la ayuda deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en las formas previstas en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes séptimo a contar desde el día siguiente de la reanudación de la actividad la siguiente documentación:

- Copia del justificante bancario del pago, por parte de la persona trabajadora autónoma o administradora de la microempresa, de la cuota a la TGSS correspondiente al mes anterior al de justificación de la ayuda.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe expedido por la TGSS de plantilla media de trabajadores en situación de alta durante los seis meses posteriores a la reanudación de la actividad.

DECIMOTERCERA. INSPECCIÓN Y CONTROL.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por sus propios medios o a través de los servicios técnicos de SOFEJEA, podrá inspeccionar a los beneficiarios que hubieran obtenido subvención a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos. A tal efecto podrá requerir la aportación de cuanta documentación, de forma justificada, considere oportuna.

DECIMOCUARTA. REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para el otorgamiento de la subvención, se procederá a la revocación de la subvención otorgada, con el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 11 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudo incurrir.

DECIMOQUINTA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Con periodicidad anual, antes de 31 de diciembre de 2020, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas, con cargo a la presente convocatoria, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en las páginas webs municipal y de SOFEJEA.

DECIMOSEXTA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases reguladoras y convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (según proceda), en la sede electrónica alojada en la página web del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (www.ejea.es), en la página web de SOFEJEA (www.sofejea.com) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

DECIMOSÉPTIMA. NORMATIVA APLICABLE.

Las subvenciones y ayudas que se concedan al amparo de las presentes Bases tendrá la consideración de subvenciones públicas, y por lo tanto, se registrarán, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

DECIMOCTAVA. RECURSOS.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.